

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda Verbal de NULIDAD DE TESTAMENTO presentada por DORIS CONSUELO DUARTE AGUILAR por intermedio de apoderado judicial contra MARÍA SANTOS DUARTE AGUILAR, ARMANDO DUARTE AGUILAR, FREDY ALBERTO DUARTE GÓMEZ, YOLANDA DUARTE GÓMEZ, INÉS DUARTE AGUILAR, GLADYS DUARTE AGUILAR, CARLOS ARTURO DUARTE GÓMEZ, ALEXANDER DUARTE GÓMEZ, JULIO DUARTE AGUILAR, TEOFILO DUARTE AGUILAR, ESPERANZA DUARTE AGUILAR, MARUJA DUARTE AGUILAR, SARA DUARTE AGUILAR, GLORIA DUARTE AGUILAR, ARTURO DUARTE AGUILAR, ALIRIO DUARTE GÓMEZ y JHON JAIRO DUARTE, advierte el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Se observa que en el poder dice: "... y ANAI TORRES BARAJAS, en calidad de cuidadora del señor ALIRIO DUARTE GOMEZ..." por lo que se requiere al apoderado de la activa para que explique porque relaciona a la mencionada en dicho documento, ahora bien, en el caso de que el demandado ALIRIO DUARTE GOMEZ cuente con apoyo judicial deberá allegar bien sea la escritura pública de dicho acto o la sentencia que lo decreta, en caso de que no cuente con una u otra deberá adecuar el poder en el entendido de que el prenombrado confiera poder directamente.
2. No aportó el registro de nacimiento de ALIRIO DUARTE GOMEZ.
3. Sírvase precisar con claridad en el acápite de pretensiones cual es la causal de nulidad del testamento del señor JOSÉ ARTURO DUARTE DÍAZ que pretende alegar, ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1062 del C.C. o la ineficacia a la luz de lo previsto en el artículo 1743 del C.C.
4. La promotora de la presente demanda solicita que se ordene la inscripción de la misma, por tanto, se exhorta al apoderado de la activa para que constituya caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, así mismo informe a cuánto ascienden dichas pretensiones para establecer a cuánto asciende ese 20%.

En caso de desistir de la solicitud de la medida cautelar, deberá allegar copia del acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Artículo 90 del C.G.P.), en este último evento, deberá acreditar el envío a la direcciones físicas o electrónicas -según sea el caso-, del escrito de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos a los herederos determinados, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda Verbal de NULIDAD DE TESTAMENTO presentada por DORIS CONSUELO DUARTE AGUILAR por intermedio de apoderado judicial contra MARÍA SANTOS DUARTE AGUILAR, ARMANDO DUARTE AGUILAR, FREDDY ALBERTO DUARTE GÓMEZ, YOLANDA DUARTE GÓMEZ, INÉS DUARTE AGUILAR, GLADYS DUARTE AGUILAR, CARLOS ARTURO DUARTE GÓMEZ, ALEXANDER DUARTE GÓMEZ, JULIO DUARTE AGUILAR, TEOFILO DUARTE AGUILAR, ESPERANZA DUARTE AGUILAR, MARUJA DUARTE AGUILAR, SARA DUARTE AGUILAR, GLORIA DUARTE AGUILAR, ARTURO DUARTE AGUILAR, ALIRIO DUARTE GÓMEZ y JHON JAIRO DUARTE, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco ( 05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f8886ab3587990e2025e0f82a52c4b2a90f9ad6255744492a406a46c446f550

Documento generado en 25/01/2023 02:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>